

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 24 DE DICIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.078

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 379 de 10 de diciembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3145, 3146 y 3147 de 14 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 216 de 30 de noviembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 227 de 12 de diciembre de 1949, por el cual se aprueba un Acuerdo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 214 de 16 de diciembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 370 de 12 de septiembre de 1949, por el cual se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.
Resuelto N° 371 de 12 de septiembre de 1949, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 104 de 19 de diciembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 267 de 17 de octubre de 1949, celebrado entre el Gobierno y Brandon Eisenmann.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 337 y 338 de 18 y 19 de noviembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 379
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se nombra al Intendente de la Comarca de San Blas y se le extiende su jurisdicción.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Félix E. Oller, Intendente de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Práxedes P. Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente y hácese extensiva su jurisdicción a todas las comunidades y grupo indígenas existentes en el territorio de la República. El señor Oller tiene derecho a sueldo a partir del día 1° de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Ezequiel Urrutia, por resuelto N° 3145 de 14 de diciembre de 1949.

Cristóbal Echevarría, por resuelto N° 3146 de 14 de diciembre de 1949.

Rogelio Jaén, por resuelto N° 3147 de 14 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 216
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo Boyd, Jefe del Almacén del Gobierno, en reemplazo del señor Gumersindo Montenegro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBASE ACUERDO

DECRETO NUMERO 227

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso la facultad que le confiere el artículo 49 de la Ley 77 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente del Banco Nacional de Panamá ha comunicado al Ministerio de Hacienda y Tesoro que la Junta Directiva de esa institución, en sesión celebrada el 20 de noviembre en curso, en vista de que su Fondo de Reserva asciende a B/. 1.738.429.23, según el Balance cortado el 30 de septiembre último, dictó la siguiente resolución:

"Auméntase el capital del Banco en la suma de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:Anual, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.B/. 500.000.00, con lo cual queda dicho capital
elevado a B/. 2.500.000.00."Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 77
de 1941 siempre que el Fondo de Reserva del Ban-
co sea mayor de B/. 1.000.000.00, el capital del
Banco será aumentado en B/. 500.000.00, que se
tomará del Fondo de Reserva, aumento que se
hará por medio de Acuerdo de la Junta Direc-
tiva, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo.Que el Organó Ejecutivo no tiene objeción que
hacer al expresado aumento del Capital del Ban-
co Nacional de Panamá,**DECRETA:**Artículo único: Apruébase la Resolución dic-
tada por la Junta Directiva del Banco Nacional
de Panamá el día 20 de noviembre de 1949, por
la cual aumentó en la suma de B/. 500.000.00 el
capital de esa Institución, elevando dicho capital
a B/. 2.500.000.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días
del mes de diciembre de mil novecientos cuaren-
ta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 214**

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Con-
servatorio Nacional de Música y Declamación.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase en interinidad a la
señora Carolina Alvarado de Terán, Inspectora
en el Conservatorio Nacional de Música y Decla-
mación, en reemplazo de Yolanda T. de García
de Paredes, quien se separa en licencia por gra-
videz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días

del mes de diciembre de mil novecientos cuaren-
ta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
DEBEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS****RESUELTO NUMERO 370**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
370.—Panamá, septiembre 12 de 1949.*El Ministro de Educación,*

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:Las siguientes señoras puedan volver a ocupar
el cargo del cual se separaron con licencia por gra-
videz, de conformidad con el artículo N° 156 de
la Ley 47 de 1946, así:Silvia J. de Fernández, maestra de grado en
la escuela Monte Lirio, Provincia Escolar de Co-
clé, el 15 de octubre de 1949; y a la señora Cle-
lia F. de Martínez, quien la reemplaza interina-
mente, désele las gracias por los servicios pre-
stados.Zenaida A. de Angulo, maestra de grado en la
escuela Otra Orilla, Provincia Escolar de Chiri-
quí, el 9 de octubre de 1949; y a la señorita Rosa
Raquel Montero del C., quien la reemplaza interina-
mente, désele las gracias por los servicios pre-
stados.Mercedes S. de Pereira, maestra de grado en
la escuela Breñón, Provincia Escolar de Chiri-
quí, y cuya posición está vacante, el 15 de sep-
tiembre de 1949.Olivia Ch. de Guevara, maestra de grado en la
escuela La Peña, Provincia Escolar de Veraguas,
el 3 de octubre de 1949; y a la señorita Delia
M. Carrizo P., quien la reemplaza interinamen-
te, désele las gracias por los servicios presta-
dos; yLaura Bethancourt, plegadora en la Imprenta
Nacional, el 13 de septiembre de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 371**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
371.—Panamá, septiembre 12 de 1949.*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:Que la señorita Rosalina Sáez solicita permiso
para separarse del cargo de profesora regular

de Inglés en el Liceo de Señoritas, con el propósito de hacer estudios de perfeccionamiento profesional en el exterior;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Rosalina Sáez el permiso que solicita, a partir del 1º de octubre de 1949, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946. La señorita Sáez deberá informar cada seis (6) meses al Ministerio de Educación sobre el progreso de sus estudios.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 104

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Cecilia Alvarez, Estenógrafa del Ministro, en reemplazo de la señorita Elsa E. Oberto, quien pasa a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 267

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Brandon Eisenmann, panameño, con cédula de identidad personal número 11-1524, en su propio nombre y representación por la otra, que en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete a instalar y poner en producción, dentro del territorio sometido en jurisdicción de la República de Panamá, dentro del término de dos años, a partir de la fecha del presente contrato, una fábrica moderna de cigarrillos, cigarros, picaduras, brevas y demás productos manufacturados a base de tabaco, con un capital no menor de ciento cincuenta mil

balboas (B/. 150.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica será de cuenta exclusiva del contratista.

2º El contratista se compromete a fomentar el cultivo del tabaco, en las regiones de la República apropiadas para este cultivo mediante la distribución gratuita de semillas escogidas y de instrucciones relativas al cultivo y beneficio del tabaco; por medio de la compra de toda la materia prima necesaria para la fábrica y que pueda obtenerse en el país de la cantidad y especie requeridas; y ayudando financieramente a los cultivadores bajo garantías razonables.

3º El contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; asimismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

4º El contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/. 0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la ley 49 de 1946.

5º La Nación permitirá al contratista la introducción libre de impuestos por el término de dos (2) años, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesite para la fábrica, la cual es la siguiente: dos maquinarias para empacar cigarrillos; una máquina para envolver los cigarrillos en papel celofán y tres máquinas para elaborar puros o cigarrillos.

Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales tales como: tabacos en hojas u otras formas; etiquetas para distinguir la marca de los productos y bolsas o paquetes; papel celofán y de estaño del que se usa en las cajetas y cajetillas, cartones para cajetas; papel fino para envolver cigarrillos y confeccionar las cajetillas de éstos y cualquier otro material destinado exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia prima se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen

la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

6º Las exoneraciones del pago del impuesto de importación sobre el tabaco serán concedidas por el Gobierno Nacional en la siguiente escala:

Durante el primer año de producción, sobre el 100% de las cantidades que requiera la fábrica para la elaboración de los productos.

Durante el segundo año, sobre el 80% de tales cantidades.

Durante el tercer año, en adelante, sobre el 50%.

En esta forma, el contratista se verá obligado a fomentar el cultivo del tabaco nacional en escala ascendente y en proporción inversa a la reducción que se le hace sobre las cantidades de tabaco extranjero que podrá importar, exonerado de los impuestos de introducción.

7º El término de duración de este contrato será hasta el veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

8º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

9º En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) a que alude el artículo 8º, ingresará al Tesoro Nacional.

10. El contratista podrá traspasar este contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato en un solo ejemplar en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

El contratista,

Brandon Eisenmann.
Céd. N° 11-1524.

Aprobado:

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, octubre 17 de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 337

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Sección de Higiene Social de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Regina Ibáñez, como Enfermera Visitadora de la Sección de Higiene Social de Colón, en interinidad, por el tiempo que duren las vacaciones de la titular señora Carmen Hill de Brown, así como por el de la separación del cargo por gravedad.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales desde el 1º de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 338

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en las dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que a continuación se mencionan:

Josefa Ramos, Portera al servicio de la Unidad Sanitaria de Colón, en reemplazo de la señorita Cielo E. París, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rubén Gutiérrez, Practicante del Hospital Dispensario de Remedios con una asignación de B/. 65.00 mensuales.

Rebeca Cohen, Enfermera Regular no Registrada al servicio del Hospital Manuel Amador Guerrero de Colón, con una asignación de B/. 85.00 mensuales. Este nombramiento tiene efectos fiscales desde el día 16 del mes de noviembre del año actual.

Alberto Villarreal, Portero al servicio de la Oficina del Médico Forense de la ciudad de Panamá, en reemplazo de Manuel Casís M., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Daniel Galván y Pastora Villarrué, Aprendices

de Laboratorio en el Hospital Santo Tomás con una asignación de B/. 40.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público, que por escritura N° 1171 de esta fecha, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor José Sainza Gómez, el establecimiento denominado "Comisariato El Coco", situado en la Vía Belisario Porras N° 184, de este Distrito.

Panamá, 21 de Diciembre de 1949.
por Carmen I. Salas de Suárez,
José M. Suárez.
Cédula N° 8-29067.

Liq. 8408
(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que por escritura N° 2528 de 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Simón Coifman el establecimiento comercial denominado "Brooklyn Army and Navy" situado en la Avenida Central de esta ciudad, casa N° 133.

Panamá, 21 de Diciembre de 1949.
Joseph Grossman.

Liq. 8409.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

En la petición de herencia a los bienes dejados por Florence Blair de Knight, propuesta por el Licenciado José W. Barranco R., a nombre de Mabel Williams de Coulson, se ha proferido el auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito:—Bocas del Toro, Noviembre treinta del mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

El señor Fiscal del Circuito, a quien se le solicitó opinión, se muestra anuente a que se despache la solicitud favorablemente.

Y como quiera que los documentos traídos a los autos son los exigidos por la ley para el caso, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con el parecer del Minis-

terio Público mencionado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Florence Blair de George Augustus Knight desde el diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta, día de su defunción;

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de tercero, su hija Mabel Jane Williams de Coulson;

Tercero: Que comparezca a estar a derecho en la presente sucesión quien tenga interés en ella.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y désele copia al interesado para que lo haga publicar de conformidad con la Ley.

Este auto tiene fundamento en los artículos 1621, 1622, 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—El Secretario(fdo.) L. G. Cruz".

En cumplimiento a lo ordenado en el auto transcrito, en su última parte, se expide el presente edicto para conocimiento de los interesados en el juicio de sucesión de Florence Blair de Knight, para que dentro del término de la fijación de este edicto se presenten a hacer valer sus derechos, término que comienza desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, para lo cual se entrega copia al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 8389

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado del despacho de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, como apoderado especial del señor Tomás Arias, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, distrito de Antón, de una extensión de cinco (5) hectáreas con 5788 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y predio del señor Arias; Sur, terrenos nacionales; Este, predio del mismo señor Arias; y Oeste, terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras por el término de treinta días, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón, por el mismo término, y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día doce (12) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras ad-hoc,

Victor Carles V.

L. 9622

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín González, varón mayor de edad, casado, natural y residente en Balbuena, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de tercera talla, amarilla, tuerta del ojo derecho y marcada a fuego así: PP al lado izquierdo y así (?) al lado derecho, que se encontraba vagando por varios meses, en el lugar mencionado sin conocerle dueño. De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en esta Alcaldía, en los lugares mas concurridos de esta población por término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho, al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno; de lo contrario se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Go-

bierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Atalaya, 24 de Octubre de 1949.

El Alcalde,

El Secretario,

PEDRO VALDES.

Ismael Valdés A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón y su Secretaría por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Antonio Navarro Tendaro y Marcos Antonio Alvarado de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento dictado contra Antonio Navarro Tendaro y Marcos Antonio Alvarado, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal ABRE causa CRIMINAL contra los sindicados Antonio Navarro Tendaro, varón de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltero, blanco, alto costarricense con cédula de identidad personal número 6-26100, Marcos Antonio Alvarado, varón, de treinta y un (31) años de edad, casado, costarricense, residía en esa época en Nueva Gorgona de Arraiján, blanco, comerciante ambulante, sin cédula; por el delito de HURTO que define y castiga el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal.

Señálase para que tenga la vista oral de esta causa el día 15 de Diciembre entrante que comenzará a las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.—Nómbrese defensor de oficio de los procesados al señor José Froilán Moreno.—Cópese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Cristóbal Jaén M.—Hermínia Sánchez R., Sria.

Se le advierte a los procesados Antonio Navarro Tendaro y Marcos Antonio Alvarado que si no comparecieren dentro del término fijado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los REOS, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les juzga si conociéndolos no los denunciaren oportunamente, salvo las excepciones que hace el artículo 2008 del Código Judicial, se requiere a las autoridades del orden político y judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Antón a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CRISTOBAL JAEN M.

La Secretaria,

Hermínia Sánchez R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Municipal de Calobre, por este medio cita, llama y emplaza a José, Máximo, Agustín González y Lidia Jiménez de generales conocidas en el expediente para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto, cuyo auto encausatorio es dictado en su contra de la manera siguiente:

"Juzgado Municipal.—Calobre veintiuno (21) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal de Calobre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de Acuerdo con la

opinión del señor Agente del Ministerio Público, y en desacuerdo sobre el sobreseimiento provisional en favor de los sindicados Máximo González y Lidia Jiménez, "Abre Causa Criminal" contra los sindicados José González (a) Selecio, varón, mayor de edad, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito con residencia en Chitra, cedula número 52-1050. A Máximo González, varón, de veinticinco años de edad, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito, residente en los Piloncillos sin cédula, hijo de Pablo Rodríguez y Patrocinia González. Agustín González, varón, de treinta y dos años, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito, residente en los Piloncillos, sin cédula, hijo de Pablo Rodríguez y Patrocinia González. Lidia Jiménez, mujer, de veinticinco años, soltera, católica, de oficios domésticos, natural y vecina del distrito, residente en los Piloncillos, sin cédula, ni constancia, hija de Juan Rodríguez, y Cristobalina Jiménez, como autores del delito de hurto que define el Título XII Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto en perjuicio de Francisco Tejada Cisneros. Oportunamente será señalada la fecha para la celebración de la audiencia oral en la presente causa. El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fdo.) Herminia Caballero. Advirtiéndole a los procesados Agustín, José y Máximo González y Lidia Jiménez que si no comparecieren dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el Juicio oral como reo presente, previa declaración de su rebeldía. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Agustín, José, Máximo González y Lidia Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les indica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Agustín, José, Máximo González y Lidia Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro (4) de la tarde y se ordena enviar una copia autenticada del mismo a la señora Directora de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE DEL C. FRANCO.—

La Secretaria,

Herminia Caballero.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal de Calobre por este medio cita, llama y emplaza a Manuel Elías Acosta Rodríguez de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto y escalamiento, cuyo auto encausatorio contra Acosta Rodríguez en su parte resolutive es de la manera siguiente: "Juzgado Municipal.—Calobre treinta y uno (31) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal de Calobre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Manuel Elías Acosta Rodríguez de generales desconocidas, varón, panameño, oriundo de este distrito, hijo de Antonio Rodríguez y Julia Acosta, cuyo paradero se ignora, como autor del delito de robo que define y castiga el título XII Capítulo I, Libro II del Código Penal, por el delito genérico de hurto y como el reo no ha sido indagado su notificación se hará por el término de treinta (30) días hábiles para que se presente a ser notificado del presente auto de procesamiento, término en el cual el procesado deberá presentarse, bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. La fecha para la audiencia se señala

lará por auto separado, tan pronto corresponda serlo. El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, Hercilia Caballero.—Se le advierte al procesado Manuel Elías Acosta Rodríguez que si no compareciere en el término señalado en este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente previa declaración de su rebeldía. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Acosta Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden Judicial y Político de la República para que verifiquen la captura del sindicado Acosta Rodríguez o la ordenen para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro (4) de la tarde y se ordena enviar una copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.—El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria (fdo.) Hercilia Caballero.

La Secretaria,

Hercilia Caballero.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 139

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Harold White, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de apropiación indebida, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 105.—Harold Owen White.—Apropiación Indebida.—Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA a Harold O. White, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo, por medio del conducto regular, y a pagar las costas del proceso y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena además, al pago de una multa de veinte balboas (B/. 20.00) que se fija a favor del Estado.

Derecho: Artículos 37 y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2337, 2338, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srío., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Harold White que si no comparece a este despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Harold O. White, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 570

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a George J. Leisol, de generales conocidas en este expediente, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, como autor del delito de homicidio por imprudencia.

La mencionada sentencia, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a George J. Leisol, norteamericano, soltero, de 27 años de edad, Sargento del Ejército Norteamericano, vecino de Margarita, Valle de Antón, a sufrir la pena de nueve meses de arresto e interdicción del ejercicio de su profesión por el mismo tiempo después de cumplida la totalidad de la pena, como responsable de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito. La pena deberá ser cumplida en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Fundamento de derecho: Artículos, 17, 43, 318 del Código Penal, Artículos 2152, 2153 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado por no ser consultable.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte al sentenciado Leisol que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leisol, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sancionó este juicio, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República, para que verifiquen la captura de George J. Leisol o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 579

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza, a Cipriano Adames del Cid, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de estafa.

La referida sentencia, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Cipriano Adames del Cid, panameño, de 38 años de edad, comisionista, residente en la calle "B" número 38, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 50-700, reo convicto del delito de estafa, a sufrir la pena de dos meses de re-

clusión en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, y multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Fisco. Se le condena además al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya estado detenido o preso por razón de este asunto".

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 30, 37, 360 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2221, 2231 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vásquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al procesado del Cid que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Del Cid, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Cripriano Adames del Cid, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente Edicto Emplazatorio, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 580

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juliana Ortega, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta días hábiles (30), más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte pertinente es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones antes expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, en parte, "Abre Causa Criminal", contra Juliana Ortega, panameña, de 22 años de edad, soltera de oficios domésticos y con residencia en Pedro de Obarrio, número 6, por infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto, y mantiene su detención preventiva, y "Sobresee Provisionalmente" a favor de Alejandro Moreno Jaramillo, ecuatoriano, de 40 años de edad, soltero, sastre y portador de la cédula de identidad personal N° 6-20540 y definitivamente a favor de José Isaac Molina Arrieta, natural de Costa Rica, de 43 años de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-28498 en las presentes diligencias.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el día diecinueve de Enero próximo venturo, a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículos 2136 Ordinal 1°, 2137 Ordinal 1° y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento decretado".

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada Juliana Ortega, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que

se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juliana Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de la Ortega, y ordenen la captura de ésta.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 581

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carmen de Tarré, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La sentencia proferida contra Carmen Tarré, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Ante estas consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Fiscal, CONDENA a Carmen de Tarré, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que ordene el Ministerio de Gobierno y Justicia por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales y al pago de una multa de B/. 40.00, a favor del Fisco Nacional.

De la pena corporal no tiene derecho la reo a ningún descuento, porque no ha sido detenida preventivamente en ningún momento.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 19, 37, 38, 75 y 367 del Código Penal; Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la procesada Tarré que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tarré, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen de Tarré, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de Noviembre de 1949, a las nueve de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)